

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del plan que se cita. Plan director de saneamiento y depuración de aguas del Principado de Asturias 2020-2030. Expte. IA-PP-0228/2020 AUTO/2022/5333.

Plan: Plan director de saneamiento y depuración de aguas del Principado de Asturias 2020-2030.

Concejo: Varios.

Promotor: Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (D. G. del Agua).

Expediente: IA-PP-0228/2020 AUTO/2022/5333.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26 de noviembre de 2020 se recibe del órgano sustantivo (Servicio de Planificación Hidráulica y Calidad del Agua, Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático) solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del "Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas del Principado de Asturias, 2020-2030", acompañada de Borrador inicial del Plan y Documento Inicial Estratégico, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—Con fecha 9 de diciembre de 2020 el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, remitió oficios para consultas a administraciones públicas y personas interesadas por un período de 45 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el artículo 9.3 de la citada Ley, ha oficiado a los municipios afectados y colindantes para que dispongan anuncios relativos al asunto durante 45 días hábiles en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido y en aplicación del artículo 9.4 de esta misma norma, se insertó un anuncio en el BOPA de fecha 16 de diciembre de 2020 destinado a la consulta durante un período de 45 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de las Administraciones públicas y personas interesadas, el Servicio de Evaluación Ambiental formula el informe para la propuesta de documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto.—Teniendo en consideración el informe mencionado en el punto anterior, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por Resolución de fecha 12/04/2021, formuló el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas del Principado de Asturias 2020-2030, que fue remitida al promotor y órgano sustantivo junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Quinto.—Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General del Agua somete a información pública durante 45 días hábiles, mediante publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias, la versión inicial del Plan de saneamiento y depuración de aguas del Principado de Asturias 2020-2030 acompañada de su estudio ambiental estratégico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Simultáneamente se realizan por el órgano sustantivo consultas individualizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas que habían sido consultadas por el órgano ambiental para la elaboración del Documento de Alcance, así como a aquellas que en dicho trámite de consultas presentaron alegaciones.

Sexto.—Con fecha 04/05/2022 se recibe, procedente del órgano sustantivo, el expediente de evaluación ambiental estratégica a los efectos establecidos en el artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a fin de que el órgano ambiental proceda a la formulación de la correspondiente declaración ambiental estratégica según lo establecido en el artículo 25 de esta misma norma.

Séptimo.—Realizado el análisis técnico del expediente, en fecha 19/05/2022, el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe sobre la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica del Plan.

Octavo.—En la reunión de fecha 20/05/2022 de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico aporta copia del informe emitido por CHC en respuesta a la consulta efectuada por el órgano sustantivo, en el que no formula observaciones.



Noveno.—Examinado el expediente y debatida la cuestión en la reunión de fecha 20/05/2022 de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, se acuerda por unanimidad adoptar acuerdo favorable sobre el informe para la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica del Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias, con la condición de incluir en el punto segundo del resuelto un párrafo relativo a la necesidad de revisión del modelo de gestión de los lodos de depuradora en el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024 (PERPA).

Décimo.—Con fecha 02/06/2022 la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Fundamentos de derecho

Primero.—Es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.—La Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones parciales, y el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del plan y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública. En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y Promotor; las contestaciones recibidas durante las fases de consultas e información pública; y realizado el análisis de los impactos significativos del plan, se informa que:

Primero.—Se considera ambientalmente viable la Alternativa 3 de entre las propuestas para el Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas del Principado de Asturias 2020-2030, promovido por el Gobierno de Principado de Asturias, siempre que cumpla las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en el Estudio Ambiental Estratégico y resto de documentos del expediente y las que a continuación se señalan.

Segundo.—Adicionalmente, y para garantizar la integración ambiental del plan se señala el cumplimiento de las siguientes determinaciones, medidas y/o condiciones finales, que deben incorporarse en el plan o programa que se apruebe o adopte:

- El Plan incluirá los principios ambientales que orientarán la ejecución de las obras de saneamiento y depuración entre los que se incluirán, al menos:
 - En caso de que se generen cualquier tipo de residuos, estos deberán ser gestionados de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y demás normativa que le sea de aplicación.
 - Si se generasen excedentes de tierras de excavación, y fuesen utilizados para otra obra, se estará a lo que se disponga en la orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
 - Si en los procesos de retirada o demolición de instalaciones/conducciones se generasen residuos de fibrocemento que contenga amianto (asbesto), en el caso de tratarse del residuo con código LER 101309*, se debe proceder a su adecuada gestión conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, y deberá ser desmantelado por una empresa inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto).
 - el fomento de la economía circular mediante el empleo de áridos reciclados y de otros materiales reciclados que cumplan las prescripciones técnicas de los pliegos de las obras; en las obras que se realicen en espacios naturales cuando se produzca apertura de zanjas, la conservación de la capa de tierra vegetal para su reposición y revegetación; la reconstrucción de los hábitats protegidos que puedan verse puntualmente afectados por las obras de ejecución de las infraestructuras; y la integración paisajística de éstas.
- En relación a los fangos generados en las instalaciones de depuración, y teniendo en cuenta la previsible reducción en contenido en materia orgánica de los mismos, que limitará su capacidad de compostaje, los estudios de alternativas y de procesos tecnológicos incluidos en la línea de actuación de infraestructuras 8, tendrán en consideración la búsqueda de soluciones de valorización para los fangos digeridos, evitando en todo caso su depósito en vertedero. Todo ello sin perjuicio del desarrollo de las líneas de investigación destinadas a la aplicación de la economía circular a los fangos de depuradora, que figura como medida en la línea de actuación de gestión 5.

Por último indicar que las limitaciones al uso de los lodos de depuradora en el compost derivadas del Reglamento (UE) n.º 2019/1009, el desarrollo de nuevas tecnologías de tratamiento de los fangos digeridos, el análisis de la huella de carbono de la gestión de los lodos, así como la alta demanda de biogás, hacen necesaria la revisión del modelo de gestión de los lodos de depuradora en el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024 (PERPA).

Tercero.—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"

Oviedo, 3 de junio de 2022.—(P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según resolución de 03-07-2020, BOPA n.º 129, de 06-07-2020), la Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2022-04795.